

COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, Y DURACIÓN

ARTICULO 1º: ESPECIE, DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. La sociedad se denominará “**COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS S.A.**” es una compañía mercantil del tipo de las anónimas, de nacionalidad colombiana y se rige por los estatutos que a continuación se señalan y por el Código de Comercio.

ARTICULO 2º: DOMICILIO. El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva, ésta podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. En las sucursales los Gerentes tendrán las mismas atribuciones que los representantes legales de la principal, salvo que se establezca lo contrario.

ARTICULO 3º: DURACIÓN. La sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de esta escritura pública, sin perjuicio de que antes del vencimiento de este término y con el lleno de las formalidades legales, pueda la sociedad prorrogarlo o disolverse en virtud de acuerdo aprobado por la Asamblea de Accionistas, con sujeción a lo previsto en estos estatutos.

ARTICULO 4º: OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto las actividades de Corretaje de seguros, y como tal, podrá ejecutar las siguientes actividades y negocios: 1) Actuar como intermediaria entre asegurados y aseguradoras, para efectos de ofrecer seguros, promover la celebración de contratos de seguros y obtener su renovación; 2) Promocionar en el territorio de la República, la afiliación a entidades Administradoras de Riesgos Profesionales, Entidades Promotoras de Salud o entidades que presten servicios de medicina prepagada; 3) Promocionar en todo el territorio de la República la afiliación a fondos de pensiones o al Instituto de Seguro Social (ISS) hoy Colpensiones; 4) Ofrecer, promover y obtener la renovación de títulos de capitalización obrando en calidad de intermediaria entre los suscriptores y la sociedad de capitalización. En desarrollo de su objeto social podrá: a) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; b) gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición; c) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas. d) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras con o sin interés, por activa o por

pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios, dando en garantía de cualquier obligación, sus bienes muebles e inmuebles, e) Participar en procesos de licitaciones públicas o privadas, que tengan relación con el objeto social. f) Garantizar obligaciones de terceros, cuando así lo decida la Junta Directiva con el voto favorable de mitad más uno de sus miembros. g) Transformarse, escindirse o fusionarse con otras sociedades. h) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, y actividades que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

ARTICULO 5º: El capital autorizado es de Tres mil millones de pesos Mcte (\$3.000'000.000.00) MCTE, el cual estará dividido en tres millones (3'000.000.00) de acciones de valor nominal unitario de un mil pesos (\$1.000.00), cada una.

ARTICULO 6: PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL ACCIONARIO – CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: Los Accionistas han suscrito y pagado la suma de dos mil millones de pesos, moneda legal (\$2.000'000.000.00), en las cantidades que aparecen registradas en el libro de registro de Accionistas, y son las siguientes:

ACCIONISTA	APORTE (\$)	No DE ACCIONES	PARTICIPACIÓN
COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA	\$1.533.400.000.00	1.533.400	76.67%
COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	\$ 300.000.000.00	300.000	15%
COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.	\$100.000.000.00	100.000	5%
HOSPITAL EN CASA S.A.	\$33.200.000.00	33.200	1.66%
COOMEVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.	\$33.400.000.00	33.400	1.67%
TOTALES	\$2.000'000.000.00	2'000.000	100%

Todos los Accionistas pagaron en dinero en efectivo la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO 7º: AUMENTOS DEL CAPITAL SUSCRITO. La Asamblea General de Accionistas podrá decretar aumentos del capital suscrito de la sociedad, de acuerdo con la ley y los estatutos. Los Accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha que se publique el respectivo aviso. En éste se indicará el plazo para suscribir, que no será inferior a quince (15) días hábiles

contados desde la fecha de la oferta. Aprobado el Reglamento por la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, el representante legal de la sociedad ofrecerá las acciones por los medios de comunicación previstos en los presentes estatutos para la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO 8º: COLOCACIÓN DE NUEVAS ACCIONES. Para los fines de colocación de nuevas acciones, corresponderá a la Junta Directiva aprobar el reglamento de colocación y suscripción, el cual deberá contener: a) La cantidad de acciones que se ofrezcan, que no podrán ser inferiores a las emitidas. b) La proporción y forma en que podrán suscribirse. c) El plazo de la oferta, que no será menor que quince días hábiles, ni excederá de tres meses. d) El precio a que serán ofrecidas, que no será inferior al valor nominal. e) Cuando en el reglamento se establezca el pago de las acciones por cuotas, al momento de la suscripción se deberá pagar por lo menos la tercera parte del valor de cada acción suscrita. En todo caso el plazo para el pago total de las acciones suscritas no podrá exceder de un año contado desde la fecha de la aceptación de la oferta.

ARTICULO 9º: MORA EN EL PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. Cuando un accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes, y la sociedad podrá proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 397 del código de comercio.

ARTICULO 10º: CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES. Las acciones son nominativas, ordinarias y de capital y, y podrán ser

10.1. Ordinarias. Son las que confieren a sus titulares, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella.
- b) Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos.
- c) Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactado en estos estatutos.
- d) Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio.
- e) Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.
- f) Los titulares de acciones ordinarias que conjunta o separadamente representen el cinco por ciento (5%) o menos del capital social tendrán derecho a solicitar la realización de auditorías especializadas sobre

materias distintas a las auditadas por la revisoría fiscal del Corredor. En este caso, la auditoria solo podrá contratarse con firmas de reconocida reputación y trayectoria escogidas por la Junta Directiva. Procedimiento: La solicitud deberá dirigirse por escrito a la Junta Directiva a través del Representante Legal de la Sociedad y deberá motivarse en eventos como razones fundadas sobre la posibilidad de existir anomalías o riesgos serios en determinadas actividades de la Sociedad o en relación con la actuación de alguno o algunos de sus administradores, que puedan poner en peligro sus inversiones. Para este efecto deberá existir un serio indicio sobre el riesgo o la inadecuada ejecución de actividades o funciones. La Junta Directiva estudiará y evaluará la razonabilidad de la solicitud y decidirá sobre la misma en la primera oportunidad en que se reúna de manera ordinaria, pero siempre en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la radicación de la solicitud ante la Sociedad. Si la solicitud fuere negada por considerarse infundada, lo cual deberá motivarse, el o los Accionistas y/o el o los inversionistas podrán acudir a la Superintendencia Financiera de Colombia con el fin de que decida sobre la procedencia de la solicitud. Autorizada la Auditoria, los administradores coordinarán con la respectiva firma la época en que se adelantará, brindando la oportunidad de adelantarla dentro del horario de funcionamiento de la administración, velando porque no se entorpezca el normal funcionamiento de las actividades ordinarias.

Los Accionistas o inversionistas, o sus representantes legales, deberán suscribir los acuerdos de confidencialidad que para el efecto determine la Administración de la Sociedad y responderán solidariamente por los perjuicios que se causen con la divulgación de información materialmente relevante para la compañía.

El costo de las auditorías especializadas estará a cargo del solicitante.

- g)** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 182 del Código de Comercio, los accionistas podrán proponer a la Junta Directiva la introducción de uno o más puntos a debatir en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas, siempre que la solicitud se acompañe de una debida justificación. La solicitud por parte de los accionistas debe formularse dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria. Si la Junta Directiva desestima la solicitud, deberá explicar las razones que motivan su decisión e informará a los accionistas del derecho que tienen a plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con lo previsto en el artículo 182 del Código de Comercio.

Si la Junta Directiva acepta la solicitud, se publicará un complemento de la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas, mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la reunión;

- h) Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar de forma fundamentada a la Junta Directiva nuevas propuestas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos previamente en el orden del día. Para estas solicitudes, la Junta Directiva actuará de forma similar a la prevista en el literal anterior.
- i) Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, solicitar la información o aclaraciones que estime pertinentes en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por el Corredor. La información solicitada podrá denegarse si, de acuerdo con los procedimientos internos, ella se califica como irrazonable, o irrelevante para conocer la marcha o los intereses del Corredor, o confidencial, o cuando su divulgación ponga en grave e inminente peligro la competitividad del Corredor. Si la respuesta proporcionada al accionista lo coloca en ventaja, el Corredor garantizará el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera concomitante.

10.2. Privilegiadas. Respecto de las acciones privilegiadas se aplicará, en lo que no resulte contrario a su naturaleza, lo previsto en estos estatutos y en la ley para las acciones ordinarias

10.3. Con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Su emisión corresponde ordenarla a la Asamblea General de Accionistas con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Estas acciones tendrán el mismo valor nominal de las acciones ordinarias y no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto darán a su titular el derecho a percibir un dividendo mínimo que fijará la asamblea general de accionistas al aprobar la emisión y así se indicará en el correspondiente reglamento de suscripción de acciones, el cual se pagará de preferencia respecto al que corresponda a las acciones ordinarias. También tendrá derecho al reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de la sociedad y a los demás derechos previstos en el artículo 379 del Código de Comercio, salvo el de participar en la asamblea de accionistas y votar en ella.

PARAGRAFO 1º.- Las acciones podrán emitirse materializadas o desmaterializadas, según lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si se emiten desmaterializadas, su circulación se sujetará a las disposiciones legales y administrativas que regulan la materia. Todas las acciones que se emitan tendrán igual valor.

PARAGRAFO 2º.- Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con

sujeción a las exigencias legales. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento de acciones suscritas, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto de tenedores de esta clase de acciones.

ARTICULO 11º: REGISTRO. En virtud del carácter nominativo de las acciones, la sociedad reconocerá la clase de Accionistas o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el libro de registro de acciones, que se llevará por la sociedad en la forma prescrita por la ley. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitaciones, embargo o adjudicación, producirá efectos respecto de la sociedad y de terceros sino en virtud de la inscripción en el libro de registro de acciones, a la cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente, o que se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido

ARTICULO 12º: TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES. La sociedad expedirá a cada accionista el título que acredite su calidad de accionista por el total de las acciones de que sea titular, a menos que solicite títulos parcialmente colectivos. La sociedad no expedirá títulos por fracciones de acción. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, solo se expedirán certificados provisionalmente a los suscriptores. Las transferencias de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones que la transferencia de los títulos definitivos, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y el cesionario.

ARTICULO 13º: TÍTULOS DE LAS ACCIONES. Los títulos de las acciones se expedirán en serie numerada y continua, llevarán las firmas del Gerente y el Secretario de la sociedad y en ellos se indicaran: a) El nombre de la sociedad, su domicilio principal y la notaría, números y fechas de las escrituras públicas de constitución y de transformación de la sociedad. b) Resolución de la Superintendencia de Sociedades que autorizó el funcionamiento de la sociedad si fuere necesario. c) La cantidad de acciones representadas en cada título y su valor nominal con indicación si fuere el caso de ser ordinarias, privilegiadas o de industria. d) Si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio. e) El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden y f) Si se tratare de acciones privilegiadas, al dorso del título se hará constar los derechos inherentes a ellas. En títulos de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, deberán indicarse los derechos especiales que ellas confieren.

A cada accionista se le expedirá un título colectivo, a menos que, a su costa, prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos.

ARTICULO 14º: PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE TÍTULOS, HURTO Y DETERIORO.

En caso de pérdida de un título de acción, éste será repuesto a costa del accionista y bajo su exclusiva responsabilidad. El nuevo título llevará destacadamente su calidad de DUPLICADO. La compañía no asume responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista ni ante quienes en el futuro sean titulares de las acciones correspondientes. Si apareciere el título perdido, su dueño devolverá a la compañía el duplicado, el cual será destruido dejando constancia de ello. En todo caso, cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En el caso de hurto de un título, la sociedad lo restituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, comprobado el hecho ante los administradores y, en todo caso, presentando copia autentica del denuncia penal correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.

ARTICULO 15º: EMBARGO Y ACCIONES EN LITIGIO. No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se litigue sin permiso del juez que conozca del respectivo juicio, ni tampoco podrán serlo las acciones embargadas sin licencia del Juez y autorización de la parte actora. En consecuencia, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones desde que se haya comunicado el embargo o la existencia de la litis, en su caso. En el evento de embargo de acciones, el propietario conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General, así como los demás propios de su calidad de accionista, salvo el de percibir los dividendos

ARTICULO 16º: PIGNORACIÓN DE ACCIONES. La prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación pacto expreso que se haga conocer a la compañía. En consecuencia, cuando las partes no estipulen nada en contrario u omitan notificar sus estipulaciones a la compañía, los dividendos serán pagados al deudor pignorante quien también conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General y los demás propios de su calidad de accionista, sino en virtud de estipulación

ARTICULO 17º: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones constituyen títulos valores de participación, negociables conforme a la ley, salvo los casos legalmente exceptuados. Sin embargo, la libre negociación de las acciones respecto de terceros queda limitada por el derecho de preferencia que más adelante se establece en estos estatutos. En los casos de enajenación, la inscripción en el libro de registros de acciones se hará en virtud de orden escrita del enajenante, bien sea mediante carta de traspaso y bajo la forma de endoso en el título respectivo. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales nominativas el registro se hará mediante exhibición del original o de copia

auténtica de los documentos pertinentes. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, la sociedad cancelará previamente los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.

ARTICULO 18º: TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS. La compañía hará la inscripción de la transferencia de acciones gravadas en cualquier forma o cuyo dominio está limitado y, después de tal inscripción, dará aviso al adquirente del gravamen o limitación que afecte las acciones. Sin embargo, para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será menester la autorización del acreedor prendario.

ARTICULO 19º: EFECTOS DEL TRASPASO. La cesión comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávit que se presenten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso que se haga conocer a la compañía. Es entendido que quien adquiera acciones de la compañía, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos.

ARTICULO 20º: DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN. La negociación de acciones estará limitada, por el derecho de preferencia a favor de la sociedad y de los restantes Accionistas. En virtud de este derecho; la sociedad y los Accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar a terceros.

PARÁGRAFO 1: SITUACIONES ESPECIALES. El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuera el título, tal como permuta, donación, aporte, etc., por tanto, en los casos diferente de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor monetario en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que la sociedad o los demás Accionistas dispongan de los elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial.

PARÁGRAFO 2: CASOS EXCLUIDOS. No habrá lugar al derecho de preferencia en los siguientes casos. a) Cuando el traspaso de acciones resulte de la escisión de una sociedad accionista, o de la fusión de sociedades que sean Accionistas. b) Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista, c) Cuando al liquidarse una sociedad que sea accionista de la compañía se adjudiquen las acciones a sus socios o Accionistas, d) Cuando el traspaso de las acciones se produzca como

consecuencia de la transmisión del dominio por causa de muerte e) Cuando la Asamblea General de Accionistas, con los votos favorables del setenta por ciento (70%) al menos, de las acciones suscritas, apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones. f) Cuando se trate de personas naturales, estas podrán ceder sus acciones sin sujeción al derecho de preferencia, al cónyuge o compañero (a) permanente, a familiares hasta el segundo grado consanguinidad, primero de afinidad y único civil, cuyo ingreso en todo caso deberá ser aprobado previamente por la Junta Directiva.

ARTICULO 21º: PROCEDIMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN. Los Accionistas que pretendan ceder sus acciones, deberán comunicarlo en primera instancia a la sociedad, para que esta a través de la Junta Directiva decida sobre su adquisición, siempre y cuando sea procedente. Si la sociedad no adquiere las acciones ofrecidas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la oferta, se entenderá que no tiene intención de adquirirlas, por lo tanto, el Gerente notificará la oferta a los Accionistas dentro de los 5 días siguientes, quienes tendrán quince (15) días hábiles para manifestar por escrito si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los Accionistas que acepten la oferta, tendrán derecho a tomarlas a prorrata de las acciones que en ese momento posean. Si uno solo aceptare la oferta, éste tendrá derecho a tomarlas todas para él. Si ninguno aceptare la oferta, las acciones se podrán ofrecer y negociar con terceros, siempre que los mismos sean de aceptación de la Junta Directiva. El plazo y demás condiciones de la cesión, deberán expresarse en la oferta escrita.

ARTICULO 22º: DIFERENCIAS SOBRE CONDICIONES DE LA CESIÓN. Si la sociedad o una accionista se llegare a encontrar interesado en adquirir para sí las acciones ofrecidas y se discrepare con el presunto cedente respecto del precio, esta diferencia será dirimida por un perito designado por la Cámara de Comercio de Cali, el cual determinará el valor, siendo su decisión obligatoria para las partes.

PARÁGRAFO: El costo de la peritación será asumido por iguales partes, entre el oferente y aceptantes

ARTICULO 23º: CESIÓN DE ACCIONES A FAVOR DE TERCEROS. Si después de cumplido el procedimiento previsto para la enajenación, el presunto cesionario fuere un tercero, para que la cesión produzca efectos será necesario la autorización de la Junta Directiva, y si ésta la negare, podrá solicitarse dicha autorización a la Asamblea de Accionistas, quien deberá aprobarla con el voto favorable de la mayoría de las acciones suscritas.

ARTICULO 24º: DESACUERDO EN LA CESIÓN DE ACCIONES. Si ningún accionista manifestare interés en adquirir las acciones ofrecidas dentro del término señalado en los presentes estatutos, ni se obtuviere la autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas para el ingreso de un tercero, y

siempre que el oferente insistiere en su intención de retirarse de la sociedad, ésta efectuará el trámite previsto para el reembolso efectivo de aportes, contemplado en los artículos 144 y 145 el Código del Comercio.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 25º: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección está a cargo de la Asamblea general de Accionistas y la administración de la sociedad a cargo de la Junta Directiva y del Gerente, de conformidad con las funciones y atribuciones consignadas en los artículos siguientes.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 26º: COMPOSICIÓN. La dirección suprema de la sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas, la cual la constituyen los dueños de acciones inscritas en el libro de registro de acciones, o quienes los representen debidamente reunidos con el quórum y en las circunstancias previstas en los estatutos.

PARÁGRAFO 1º: Sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 185 del Código de Comercio, la Circular Externa 24 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, la sociedad no limita el derecho del accionista a hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar su voto en cualquier persona, sea esta accionista o no. Los poderes para representar las acciones en la Asamblea de Accionistas se otorgarán por escrito dirigido a la gerencia de la sociedad, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. La representación no podrá conferirse a una persona jurídica, a menos que se conceda en desarrollo del negocio fiduciario. Se entiende, salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, que el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones. El poder otorgado por escritura pública o por documento privado legalmente reconocido podrá comprender dos (2) o más reuniones de la Asamblea de Accionistas.

PARÁGRAFO 2º: Mientras ejerza su cargo el Gerente, los miembros de la Junta Directiva y los empleados de la sociedad, no podrán representar acciones ajenas, ni sustituir los poderes que se les confieran. Esta prohibición no comprende el caso de la representación legal.

ARTICULO 27º: INDIVISIBILIDAD Y REPRESENTACIÓN DE ACCIONES POSEÍDAS EN COMÚN. Las acciones no podrán subdividirse respecto de la sociedad. En consecuencia, ésta no podrá reconocer más que un solo representante por cada acción. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de Accionistas. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. En todo caso, del cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad responderán solidariamente todos los comuneros. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas, designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio o en la tramitación notarial.

ARTICULO 28º: LUGAR DE REUNIÓN. La Asamblea se reunirá en la ciudad de Cali, domicilio de la sociedad, en el día, hora y lugar indicado en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuvieren representadas la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO 29º: REUNIONES ORDINARIAS. La reunión Ordinaria de la Asamblea se efectuará anualmente y se llevará a cabo dentro de los tres primeros meses del año, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, por convocatoria de la gerencia, en la fecha que señale la Junta Directiva. Si no fuere convocada en la forma expuesta, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 A.M., en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. Las reuniones ordinarias de la Asamblea tienen como objeto examinar la situación de la sociedad, designar las administraciones y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 30º: REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones Extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad y por convocatoria de la Junta Directiva, o el Revisor Fiscal, quienes además deberán convocarlas cuando lo solicite un número de accionistas representante al menos la cuarta parte o más del capital social. La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día incluido en la convocatoria, pero por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día. En todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTICULO 31º: CONVOCATORIA. Para facilitar el derecho de información de los accionistas, la convocatoria a reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se hará con una anticipación no menor de treinta (30) días comunes, por medio de aviso que se publicará en un diario de circulación nacional o en la página web del Corredor, o por medio de comunicación personal y escrita dirigida a cada accionista bien sea por correo certificado a la dirección que tenga registrada en el Corredor o por fax o por correo electrónico. Para reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará en la misma forma con una antelación no inferior a quince (15) días comunes.

PARAGRAFO.- Simultáneamente con la convocatoria, se pondrán a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdo que para cada punto del orden del día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 32º: DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la Asamblea en que ha de considerarse el balance de fin de ejercicio, se deberá poner a disposición de los Accionistas para su estudio, en las oficinas de la administración de la sociedad, el balance que ha de presentarse a la Asamblea, con los documentos relacionados por el artículo 446 del Código de Comercio, junto con los libros y demás comprobantes que exija la ley.

ARTICULO 33º: QUÓRUM DELIBERATIVO. La Asamblea deliberará con un numero plural de personas que representen, por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas a la fecha de la reunión. Si por falta de quórum no pudiere reunirse la Asamblea, se convocará a una segunda reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10) días, ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En la reunión de segunda convocatoria el quórum lo conformará cualquier pluralidad de personas, sea cual fuere el número de acciones representadas. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo.

ARTICULO 34º: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, o por la persona que designe la Asamblea. Será secretario de la Asamblea la persona que designe la Asamblea.

ARTICULO 35º: VOTACIONES. Para las votaciones de la Asamblea se seguirán las siguientes normas: a) en la elección de Junta Directiva se dará aplicación al sistema del cuociente electoral, en forma establecida en la ley, a menos que la elección se haga por unanimidad. La elección de suplente se hará simultáneamente con la de los miembros principales. b) cuando ocurriere empate

en una elección, decidirá la suerte entre los candidatos empatados en votos. c) la sociedad no podrá votar con las acciones que tenga en su poder

ARTICULO 36º: MAYORÍA DECISORIA. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable correspondiente a la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión, con excepción de las siguientes decisiones: **a)** La abstención de distribuir utilidades o hacerlo en una proporción diferente al mínimo legal, requiere el 78% de las acciones representadas. **b)** La emisión de acciones sin sujeción al derecho de preferencia, requiere el 70% de las acciones representadas y **c)** El pago de dividendo en acciones liberadas de la misma sociedad, requiere el 80% de las acciones representadas. **d)** las demás contempladas en el presente estatuto.

ARTICULO 37º: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Elegir de su seno a los dignatarios de la Asamblea.
2. Aprobar su reglamento de funcionamiento.
3. Establecer las políticas y directrices generales del Corredor para el cumplimiento del objeto social.
4. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
5. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda.
6. Examinar, aprobar, improbar o modificar el balance general, el detalle completo del movimiento de pérdidas y ganancias y las cuentas y los informes que le presenten la Junta Directiva, el Gerente del Corredor y el Revisor Fiscal.
7. Examinar, aprobar, improbar o modificar los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ello.
8. Destinar las utilidades del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en estos estatutos.
9. Disponer qué reservas deben efectuarse.
10. Autorizar la realización de inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que puedan calificarse como estratégicas o que afecten activos o pasivos estratégicos de la sociedad. Se considerarán estratégicas las mencionadas operaciones cuando éstas excedan del doce por ciento (12%) del patrimonio del Corredor.
11. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos o el revisor fiscal.
12. Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas.
13. Aprobar la fusión, conversión, escisión y cesión de activos, pasivos y contratos de la entidad, en las condiciones y con la observancia de las formalidades y requisitos previstos en la ley. Estas decisiones sólo podrán ser tomadas por

- una mayoría que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de los derechos de voto.
14. Definir, en única instancia, sobre las sanciones a que haya lugar por las acciones u omisiones dolosas o culposas de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
 15. Dirimir los conflictos de interés que se presenten respecto de los administradores, en los términos del numeral 7º del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen.
 16. Delegar pro tempore y en forma precisa, las funciones que por su naturaleza sean susceptibles de delegación a la Junta Directiva como Órgano permanente de administración.
 17. Interpretar de modo obligatorio para los accionistas los estatutos del Corredor. En receso de la Asamblea, esta función será ejercida por la Junta Directiva, quien rendirá informe a ésta.
 18. Nombrar el Defensor del Consumidor Financiero, fijarle su remuneración y efectuar las apropiaciones necesarias para el desempeño de las funciones inherentes al mismo.
 19. Designar, para períodos de cuatro (4) años, los miembros principales de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, y removerlos o re-elegirlos.
 20. Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva.
 21. Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva.
 22. Autorizar la adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio de la Junta Directiva, resulten esenciales para el desarrollo de las actividades constitutivas del objeto social del Corredor.
 - 23. *Nombrar, para períodos de cuatro (4) años, el revisor fiscal y su suplente, así como removerlos o re-elegirlos, fijarles su remuneración y efectuar las apropiaciones necesarias para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones inherentes a este órgano de fiscalización y control que es la revisoría fiscal. La persona natural que ejerza las funciones propias de la revisoría fiscal no podrá al mismo tiempo desempeñar estas mismas funciones en otras entidades que formen parte del Grupo Empresarial Coomeva. La designación deberá recaer en firmas de reconocida trayectoria y reputación, que, además, cuenten con total independencia.***
 24. Decretar aumentos de capital, la ampliación o modificación del objeto, el cambio de domicilio, la prórroga de la duración del contrato social o su disolución anticipada, la incorporación en él de otras empresas o sociedades, la enajenación de la empresa social y el cambio de denominación del Corredor.
 25. Dirigir la marcha y orientación general de los negocios y tomar las medidas que exija el interés del Corredor y ejercer las demás funciones que se señalan en estos estatutos y las que legalmente le corresponden como órgano supremo del Corredor.
 26. Autorizar de manera general o particular, cuando así lo demanden las circunstancias, a la Junta Directiva para que realice las donaciones en dinero

o en especie que considere necesarias para el cumplimiento del objeto social de la entidad y el desarrollo de la gestión social que debe adelantar. La autorización general impartida se entenderá vigente hasta que no ocurra su revocación.

27. En el caso de modificaciones de los Estatutos, se vota separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se vota de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le da a conocer previamente a los accionistas.
28. Ejercer las demás funciones que le atribuyan la ley y los estatutos y, en general, las que no correspondan a otro órgano.

ARTICULO 38º: ACTAS. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará constar en un libro de actas, debidamente registrado. Las actas deberán numerarse y contendrán la designación del lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas, que representen los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones y la fecha y hora de su clausura. Las actas deberán firmarse por quienes hayan actuado como presidente y secretario de la Asamblea o en su defecto, por el Revisor Fiscal. La Asamblea podrá delegar en una comisión conformada por tres (3) Accionistas y designada en el desarrollo de la respectiva reunión, la revisión y aprobación del acta correspondiente, la cual dispondrá de un término de diez (10) días hábiles para pronunciarse.

PARÁGRAFO: En todo caso, la Junta Directiva queda facultada de manera permanente para efectuar la aprobación de las actas de Asamblea, en caso de que en forma individual o conjunta los comisionados designados por la Asamblea para el efecto no cumplan oportunamente con su encargo, o por cualquier circunstancia se nieguen a suscribir dicho documento.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 39º: COMPOSICIÓN. La Junta Directiva de la Sociedad, se integra por cinco (5) miembros principales y cinco suplentes personales, de los cuales cuando menos tres (3) tendrán la calidad de independientes, designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de cuatro (4) años, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la Asamblea, en cualquier tiempo. El Gerente de la Compañía no podrá ser miembro de la Junta

Directiva; asistirá a todas las reuniones de ésta con voz pero sin voto y no recibirá remuneración especial por su asistencia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los suplentes de la Junta Directiva que en la respectiva sesión no reemplacen a su principal, podrán concurrir debidamente autorizados por la Junta Directiva e intervendrán con voz pero sin voto; tampoco devengarán honorarios por su asistencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Junta Directiva designará entre sus miembros un presidente, quien presidirá las reuniones; en ausencia de éste, la Junta será presidida por quién ésta designe. De la misma manera designará un secretario, que tendrá como función elaborar y firmar las respectivas actas y llevar el control de los libros de actas y de accionistas de la sociedad. **PARÁGRAFO TERCERO:** En desarrollo de sus funciones y sin perjuicio de la independencia legal, administrativa y financiera de la empresa, la Junta Directiva deberá siempre tener en cuenta que forma parte de un Grupo Empresarial cuya matriz es la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia “Cooameva”, motivo por el cual la Junta deberá propender por el mantenimiento de la unidad de propósito, dirección y control del Grupo, así como por el desarrollo y cumplimiento de su objeto social conforme a las políticas y directrices generales definidas por los órganos de dirección de dicha matriz, cuyo control y efectivo cumplimiento ha sido delegado en el Presidente Ejecutivo de Cooameva, o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO CUARTO:** En todo caso cuando se designen como miembros de junta personas naturales que sean empleados de empresas del Grupo Empresarial Cooameva, dicho nombramiento será en función del cargo y no de la persona, por lo cual, en el acta en la cual se efectuó dicho nombramiento, se debe indicar el cargo, la empresa a la cual pertenece, el nombre completo del funcionario y su identificación. Cuando por cualquier circunstancia, el funcionario deje de desempeñar el cargo, el representante legal de la sociedad deberá enviar una comunicación a la Cámara de Comercio para actualizar el nombramiento de la Junta Directiva, indicando el nombre del nuevo funcionario, previa aprobación de posesión por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. **PARÁGRAFO QUINTO:** la actuación de los miembros de la Junta Directiva podrá ser remunerada según lo determine la Asamblea General.

Parágrafo Transitorio. El período en curso de la Junta Directiva se amplía por un (1) año, hasta la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del año 2021.

ARTICULO 40º: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA. El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas: a) la Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en las oficinas de la gerencia de la sociedad, o en las oficinas indicadas en la convocatoria, o cuando sea convocada por ella misma, por el Presidente, por el Representante Legal, o por el Revisor Fiscal, o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. b) la junta deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. c) la Junta Directiva tendrá un presidente elegido para su mismo

período. A falta del presidente, presidirá la reunión cualquiera de sus miembros, designado por la misma. d) la Junta Directiva tendrá una programación anual de las reuniones ordinarias mensuales a realizarse, la citación para las reuniones se comunicará con por lo menos cinco (5) días de antelación a su celebración, pero, estando reunidos la totalidad de los miembros principales, o su mayoría y el suplente del miembro faltante, la junta podrá deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa. e) de todas las reuniones se levantarán actas que serán asentadas en un libro registrado en la cámara de comercio del domicilio social. En ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión; los nombres de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias dejadas por los asistentes; y la fecha y hora de su clausura. f) las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión, por el secretario titular o ad-hoc que hubiere actuado en ella.

Las funciones del Presidente de la Junta Directiva se señalan en el Estatuto y sus responsabilidades principales son las siguientes:

- i. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.
- ii. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- iii. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
- iv. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- v. Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.
- vi. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- vii. Presidir las reuniones y manejar los debates.
- viii. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- ix. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- x. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

Los Estatutos recogen las reglas para el nombramiento del Secretario de la Junta Directiva entre las que destacan:

- i. Cuando actúa exclusivamente como Secretario de la Junta Directiva, su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva, con informe previo del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, si existe.
- ii. Cuando coincide la posición de Secretario de la Junta Directiva con otras posiciones ejecutivas dentro de la sociedad, se salvaguarda su independencia frente al Presidente de la sociedad, por lo que su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad, con informe previo del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, si existe.
- iii. Posibilidad o no de ser miembro de la Junta Directiva.

En **el Reglamento de la Junta Directiva se establecen las funciones del Secretario**, entre las que figuran:

- i. Realizar la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el plan anual.
- ii. Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva.
- iii. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
- iv. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la sociedad.

ARTICULO 41º : FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la sociedad, y por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones: **a)** expedir los reglamentos de suscripción de las nuevas acciones que se emitan. **b)** convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones Extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad o lo soliciten Accionistas que representen no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas. **c)** crear de

acuerdo con la gerencia de la sociedad todos los cargos necesarios dentro de la compañía, y fijarles sus funciones y remuneraciones. **d)** constituir, cuando lo estime conveniente, comités de los cuales puedan formar parte los miembros de la junta para que asesoren a la gerencia. **e)** considerar y analizar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente el balance general de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que se deben presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias. **f)** disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias dentro o fuera del domicilio social. **g)** fijar las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de sus actividades, especialmente en materia financiera, económica y laboral; y aprobar los planes de inversión de la sociedad. **h)** determinar la aplicación que deba darse a las utilidades que con el carácter de reservas de inversión, hayan sido apropiadas por la Asamblea General de accionistas para el aprovechamiento de incentivos establecidos por las leyes fiscales. **i)** Definir las políticas y diseñar procedimientos en relación con la aplicación y manejo del Sistema de Control Interno (SCI), de acuerdo a lo preceptuado por el ente de inspección y vigilancia y efectuar los reportes requeridos. **j)** autorizar al representante legal de la compañía para la realización de los siguientes actos y la celebración de los siguientes contratos: **1)** Las inversiones de capital o la enajenación de las existentes en todo tipo de entidades, así como la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, cualquiera sea su cuantía; **2)** La celebración del contrato de mutuo, así como la adquisición o enajenación de bienes muebles, en cuantía superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes; **3)** Celebrar contratos de arrendamiento cuando el canon mensual supere el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; **4)** En general todo acto de administración o disposición, diferentes de los anteriores, necesarios para el desarrollo de su objeto social, cuando su cuantía sea superior a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de celebrar la operación; **j)** decidir en caso de mora de algún accionista en el pago de instalamentos pendientes sobre acciones que hubiere suscrito, el procedimiento que deba emplearse entre los varios autorizados por la ley. **k)** conceder autorización al Gerente, a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la compañía. **l)** servir de órganos consultivos y asesor de la gerencia, fijar las políticas de contratación y prestaciones de servicios médicos y de sus afines. tanto internos, como externos, estableciendo turnos, tarifas honorarios, retenciones, etc. **m)** autorizar la contratación de los seguros, tanto para la institución, como el personal que labore en ella. **n)** decidir sobre la admisión de nuevos Accionistas, **ñ)** Crear los comités en orden a la ley, y demás necesarios para la sociedad, **o)** Aprobar y hacer seguimiento al proyecto de planeación estratégica presentado por la gerencia, **p)** Hacer seguimiento a la gestión del Gerente, **q)** Aprobar la política de Gobierno Corporativo a través del Código de Gobierno Corporativo, definiendo un marco de derechos y responsabilidades que permita fortalecer la adecuada administración de la

entidad, los estándares de conducta a seguir por los directivos y principales ejecutivos, la evaluación y control de la actividad de los administradores y demás aspectos relativos a las conductas y mecanismos del Buen Gobierno Corporativo, así como los lineamientos para la adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés, los cuales deberán ser reglamentados por la Junta Directiva a través de la respectiva Política de Conflictos de Interés. **r)** Actuar como instancia de decisión en relación con los conflictos de interés de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los lineamientos establecidos en el Código de Buen Gobierno y la política sobre conflictos de interés que los reglamenta. **s)** Y en general, ejercer las demás funciones que se le adscriben en los presentes estatutos o en las leyes, para el logro del objeto social y el control de los asuntos de la compañía.

Parágrafo. Quien se encuentre en una situación generadora de conflictos de interés o que pueda generarlos, deberá actuar de acuerdo con lo señalado en el Código de Buen Gobierno de la entidad y la política que lo reglamente, los cuales deberán prever que se podrán presentar conflictos de interés en las operaciones que se realicen entre las empresas que conforman el GECC y sus vinculados.

FUNCIONES ESPECIALES. De conformidad con lo previsto en la Circular Externa 022 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Junta Directiva tendrá además, las siguientes funciones especiales relacionadas con el SARLAFT:

1. Establecer las políticas del SARLAFT.
2. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
3. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
4. Designar la (s) instancia (s) autorizada (s) para exonerar clientes del diligenciamiento del formulario de transacciones en efectivo.
5. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
6. Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes que presente el oficial de cumplimiento, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
7. Hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil de riesgo del lavado de activos y/o financiación del terrorismo (LA/FT) de la entidad.
8. Aprobar el procedimiento para la vinculación de los clientes que pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo del lavado de activos y/o financiación del terrorismo (LA/FT), así como las instancias responsables, atendiendo que las mismas deben involucrar funcionarios de la alta gerencia.
9. Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y reporte de las operaciones sospechosas.

10. Establecer y hacer seguimiento a las metodologías para la realización de entrevistas no presenciales y/o la realización de entrevistas por personal que no tenga la condición de empleado de la entidad.
11. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
12. Designar la (s) instancia (s) responsable (s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones las siguientes funciones estarán a cargo de la Junta Directiva relacionadas con el **SARO**:

- a) Establecer las políticas relativas al SARO.
- b) Aprobar el Manual de Riesgo Operativo y sus actualizaciones.
- c) Hacer seguimiento y pronunciarse sobre el perfil de Riesgo Operativo de la entidad.
- d) Tomar las medidas relativas al perfil de riesgo, teniendo en cuenta el apetito de riesgo de la entidad, fijado por la misma Junta Directiva.
- e) Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes periódicos que presente el Representante Legal.
- f) Pronunciarse sobre la evaluación periódica del SARO que realicen la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna o quien cumpla las funciones de control interno.
- g) Proveer los recursos necesarios para implementar y mantener el SARO.

ARTICULO 42º: DELEGACIÓN. La Junta Directiva podrá delegar en la gerencia, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo precedente, siempre que por naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

GERENTE

ARTICULO 43º: GERENTE. La representación legal de la sociedad, su administración y su dirección ejecutiva, estará a cargo de un Gerente, quien en sus ausencias temporales o definitivas será reemplazado por dos (2) suplentes, los cuales actuarán en la forma que adelante se señala. Tanto el Gerente como sus suplentes, serán designados por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente podrán ser removidos libremente en cualquier tiempo.

ARTICULO 44º: FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente, las siguientes: **1)** Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas o jurisdiccionales del país o del exterior. **2)** Nombrar y remover a los empleados, garantizando la transparencia, objetividad en la selección, promoción de funcionarios y en la remoción de estos **3)** Celebrar o ejecutar los siguientes actos o contratos, en las

condiciones establecidas en el literal **i)** del artículo **41** de estos estatutos: **3.1)** adquirir, enajenar, gravar, arrendar y cualquier clase de actos o contratos, que recaigan sobre bienes muebles o inmuebles. **3.2)** Recibir dinero en mutuo; girar, endosar, aceptar, adquirir, descontar, cobrar protestar y cancelar pagarés, letras de cambio, cheques y toda clase de títulos valores; abrir cuentas bancarias de la sociedad y girar sobre ellas. **3.3)** Constituir a nombre de la sociedad, sociedades comerciales de cualquier naturaleza o adquirir cuotas de interés social o acciones en otras sociedades; y en general, celebrar toda clase de contratos y realizar toda clase de actos necesarios para el desarrollo del objeto social, con las limitaciones establecidas en los estatutos. **4)** ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y vigilar la marcha de la sociedad, cuidando de su administración en general. **5)** nombrar y remover empleados cuyos cargos estén aprobados por la Junta Directiva, a excepción de aquellos cuya designación esté reservada a la Junta, señalarles funciones, resolver sobre sus renunciaciones y concederles licencias temporales para separarse de sus cargos. **6)** presentar a la Junta Directiva las cuentas inventarios y balances y el informe explicativo que debe someterse anualmente a la consideración de la Asamblea General de Accionistas. **7)** presentar informe anual a la Asamblea General de Accionistas sobre la marcha de la sociedad y el estado general de los negocios sociales. **8)** elaborar y presentar a la Junta Directiva los presupuestos de gastos de la sociedad y sus planes de inversión. **9)** constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y sustituirlos cuando se hiciera necesario revocar los poderes. **10)** elaborar y presentar a la Junta Directiva el proyecto de planeación estratégica de la entidad. **11)** Presentar informes periódicos de su gestión a la Junta Directiva y hacer seguimiento a la gestión de sus subalternos. **12)** Verificar los soportes pertinentes en relación con la implementación y adecuación del Sistema de Control Interno (SCI), de acuerdo a lo preceptuado por el ente de inspección y vigilancia y efectuar los reportes requeridos. **13)** las demás que le señalen estos estatutos, en general y en especial la Asamblea General y la Junta Directiva, para el adecuado desarrollo del objeto social.

FUNCIONES ESPECIALES. De conformidad con lo previsto en la Circular Externa 022 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Gerente tendrá además, las siguientes funciones especiales relacionadas con el SARLAFT:

1. Someter a aprobación de la junta directiva u órgano que haga sus veces en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
2. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva u órgano que haga sus veces.
3. Adoptar las medidas adecuadas como resultado de la evolución de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.

4. Garantizar que las bases de datos y la plataforma tecnológica cumplan con los criterios y requisitos establecidos en la circular.
5. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
6. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
7. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida.
8. Aprobar los criterios, metodologías y procedimientos para la selección, seguimiento y cancelación de los contratos celebrados con terceros para la realización de aquellas funciones relacionadas con el SARLAFT que pueden realizarse por éstos, de acuerdo con lo señalado en la presente circular.

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones, serán funciones del Representante Legal relacionadas con el **SARO**:

- a) Diseñar y someter a aprobación de la Junta Directiva u órgano que haga sus veces, el Manual de Riesgo Operativo y sus actualizaciones.
- b) Velar por el cumplimiento efectivo de las políticas establecidas por la Junta Directiva.
- c) Adelantar un seguimiento permanente de las etapas y elementos constitutivos del SARO que se llevan a cabo en la entidad.
- d) Designar el área o cargo que actuará como responsable de la implantación y seguimiento del SARO - "Unidad responsable del SARO".
- e) Desarrollar estrategias con el fin de implementar el cambio cultural que la administración de este riesgo implica para la entidad.
- f) Adoptar las medidas relacionadas con los cambios de los perfiles de riesgo.
- g) Recibir y evaluar los informes presentados por la Unidad Responsable del SARO.
- h) Velar porque la Unidad Responsable del SARO implemente de manera directa los procedimientos para la adecuada administración de los riesgos operativos.
- i) Aprobar los planes de contingencia y de continuidad del negocio y disponer de los recursos necesarios para su oportuna ejecución.
- j) Presentar un informe periódico, como mínimo trimestralmente, a la Junta Directiva sobre la evolución y aspectos relevantes del SARO, incluyendo, entre otros, las acciones preventivas y correctivas implementadas o por implementar y su área responsable.
- k) Diseñar un procedimiento para alimentar el registro de eventos de riesgo operativo, acorde con lo establecido por la superintendencia Financiera.
- l) Establecer un procedimiento aplicable al reporte de los eventos de Riesgo Operativo.
- m) Velar porque el registro de eventos de Riesgo Operativo cumpla con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida.

ARTICULO 45º: ACTUACIÓN DE LOS SUPLENTE. En caso de imposibilidad del Gerente para desempeñar las funciones que le han sido asignadas, bien sea por ausencias temporales o definitivas o por cualquier otra causa, cualquiera de los suplentes ejercerán la representación de la sociedad de manera automática, sin que se requiera trámite o autorización especial alguna por parte de los órganos sociales.

ARTICULO 46º: CARÁCTER DE GERENTE, SUPLENTE Y DEL REVISOR FISCAL Y SUS SUPLENTE. En el registro mercantil se inscribirá la designación del representante legal, de los suplentes, del Revisor Fiscal y su suplente, mediante copia de la parte pertinente del acta de la Junta Directiva o de la Asamblea cuando sea ella quien los nombre, una vez aprobada y firmada por el presidente y el secretario, y en su defecto, por el Revisor Fiscal, las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como Gerente principal y su suplente serán representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras se cancela su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.

ARTICULO 47º: RESERVA PROFESIONAL DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tendrá conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlo o denunciarlo a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y al Gerente, en la forma y casos previstos expresamente por la ley.

ARTICULO 48º: REVISOR FISCAL Y SUPLENTE. El control fiscal y contable de la Compañía estará a cargo de una firma de Revisoría Fiscal, con amplia experiencia y reconocida trayectoria, elegida por la Asamblea General para un período igual al de Junta Directiva, pudiendo ser reelegida para ejercer como máximo hasta un período adicional de manera consecutiva. Dicho término corre de manera paralela al de la Junta Directiva que fuere elegido en la misma Asamblea. La Asamblea fijará su remuneración y podrá en cualquier tiempo remover la firma de Revisoría Fiscal, caso en el cual el período de su reemplazo se extenderá hasta completar el período para el que había sido elegida la removida. La elección de la firma no le confiere derecho, ni a sus representantes, en caso de remoción, a exigir que su vinculación se extienda hasta la finalización del término para el que fue elegida.

PARAGRAFO. Para la elección del Revisor Fiscal, la sociedad cuenta con una política para la designación del Revisor Fiscal, aprobada por la Junta Directiva y divulgada entre los Accionistas, en la que figuran:

- i. Unas reglas de selección del Revisor Fiscal, basadas en criterios de profesionalidad, experiencia y honorabilidad, que contemplan que la Junta

Directiva no podrá proponer para su designación a la Asamblea General de Accionistas a firmas que hayan sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción en firme por el ejercicio de los servicios de auditoría financiera, impuestas por un juez o una autoridad de regulación y/o supervisión de los países en los que tiene actividad el Conglomerado.

- ii. Duración máxima del contrato y prórrogas aplicables.
- iii. La conformación y calidades del equipo de trabajo que acompañan al Revisor Fiscal.

Parágrafo Transitorio. El período en curso de la Revisoría Fiscal se amplía por un (1) año, hasta la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del año 2021.

ARTICULO 49º: IMPEDIMENTOS. El Revisor Fiscal no podrá por sí ni por interpuesta persona ser accionista de la sociedad, ni celebrar directa o indirectamente contratos con ella. No podrá ser Revisor Fiscal quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con cualquier miembro de la Junta Directiva, el Gerente o el contador de la sociedad, tampoco podrá el Revisor Fiscal desempeñar otro cargo de la sociedad.

ARTICULO 50º: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal: **1)** cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de la ley y de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la junta directiva. **2)** dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o a la gerencia de la sociedad, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad. **3)** rendir a la Asamblea General de Accionistas informe sobre el balance anual que presenten los administradores, solicitando su aprobación si el balance se ajusta a la realidad de la sociedad. **4)** velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. **5)** vigilar el estado de los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título. **6)** impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. **7)** autorizar con su firma el balance de la sociedad y rendir los correspondientes informes al respecto. **8)** convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones Extraordinarias, cuando circunstancias imprevistas o urgentes de la sociedad lo hicieren aconsejable, a juicio del mismo Revisor Fiscal; y **9)** cumplir

las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea o la Junta Directiva, en especial deberá elaborar un reporte trimestral dirigido a la Junta Directiva u órgano que haga sus veces, en el que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre el SARLAFT, además, deberá poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, las inconsistencias y fallas detectadas en el mismo, también elaborará un reporte anual sobre el cumplimiento de las normas e instructivos sobre el SARO.

ARTICULO 51º: FACULTADES ESPECIALES. Para desempeño de sus funciones el Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en la Asamblea General de Accionistas y en las reuniones de la Junta Directiva, pero esta última únicamente cuando sea citado a ellas. Tendrá así mismo el derecho de inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, actas, correspondencias, comprobantes de cuentas y demás documentos y papeles de la sociedad.

ARTICULO 52º: AUXILIARES DEL REVISOR FISCAL. Cuando las circunstancias lo exijan y a juicio de la Asamblea de Accionistas, podrán crearse cargos de auxiliares o colaboradores del Revisor Fiscal, nombrados y removidos libremente por este, y quienes obraran bajo su dirección, con la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas. El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 53º: OBLIGACIONES DE IDONEIDAD. En el ejercicio de sus funciones el Revisor Fiscal deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 207 al 214 del código de comercio y en cuanto a sus condiciones de idoneidad se aplicará lo dispuesto en el artículo 215 del mismo código.

REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 54.- No podrá existir vínculo matrimonial, o de unión permanente, ni de parentesco hasta en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, entre los miembros de:

- a. La Junta Directiva.
- b. Representante Legal.
- c. Revisor fiscal.
- d. Auditor Corporativo.
- e. Quienes ejerzan funciones de dirección y/o manejo en Cooimeva Corredores de Seguros S.A.

PARAGRAFO 1: Esta inhabilidad se entenderá al interior de cada uno de los órganos atrás enunciados y entre las personas que compongan uno u otro.

ARTICULO 55.- Los empleados y los miembros de la Junta de Vigilancia de COOMEVA, así como los corredores de COOMEVA o de sus empresas, no podrán participar en forma alguna en las actividades de COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS S.A., tales como administración, gestión y vigilancia.

ARTÍCULO 56.- No podrán ser parte en los organismos o cargos a que se refiere el artículo 54 del presente estatuto, quienes:

- a. Se encuentran en interdicción o inhabilitados para ejercer el comercio.
- b. Hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos.
- c. Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
- d. Hayan ejercido el control social en las entidades vinculadas a COOMEVA así como en las empresas vinculadas a esta, durante el año anterior a la fecha de su elección o designación. Se exceptúan de la presente prohibición los miembros de la Revisoría Fiscal.
- e. Quien haya sido expulsado de Coomeva.
- f. Quien se encuentre sancionado con la pérdida parcial o total de los derechos como asociado en Coomeva.

En general, quienes se encuentren incurso en una o algunas de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley y en especial en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, reglamentos y otras normas especiales, para los directivos, miembros de la Junta Directiva, gerentes, administradores, revisor fiscal de la Compañía.

Será ineficaz la elección o designación que se hiciere contrariando las disposiciones del presente Estatuto, de las leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 57.- Son causales de remoción de los miembros de cualquier organismo de Administración, los siguientes:

- a. El incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
- b. Incurrir en cualquiera de las causales establecidas en este Estatuto.
- c. Dejar de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, o faltar en un lapso de doce meses anteriores, al 40% de las sesiones convocadas.
- d. Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad, o incurrir en actos que generen conflicto de intereses.
- e. Las demás que fije la Ley y el presente Estatuto.

BALANCES, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTICULO 58º: BALANCES. La sociedad hará corte de cuentas y producirá el inventario y el balance general de sus negocios a 31 de diciembre de cada año. El balance deberá sujetarse a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas. También deberá elaborarse al terminar cada ejercicio el estado de pérdidas y ganancias. La Junta Directiva y la gerencia presentaran a la Asamblea General de Accionistas el balance de cada ejercicio, para su aprobación o improbación, junto con la información y los documentos que exige el artículo 446 del código de comercio, todos los documentos indicados en este artículo, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los Accionistas en las oficinas de la gerencia de la sociedad, durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de la Asamblea.

ARTICULO 59º: RESERVAS. De las utilidades líquidas de la sociedad, se destinará el diez por ciento (10%), por lo menos, para la reserva legal, hasta que dicho fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Una vez alcanzado el mencionado límite, no será obligatorio seguir incrementando la reserva legal, pero si esta disminuyere, volverá a hacerse la misma apropiación hasta que alcance nuevamente el límite indicado. En caso de haberse apropiado en exceso del límite, la Asamblea General podrá cambiar su destinación o distribuir las, cuando así lo estime.

ARTICULO 60º: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Hechas las reservas a que se refiere el artículo anterior, el remanente de las utilidades líquidas se distribuirán entre los Accionistas a título de dividendo, y en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, el pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago, no obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones, liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, a falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los Accionistas que así lo acepten.

ARTICULO 61º: MONTO DEL DIVIDENDO. La sociedad repartirá a título de dividendos no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, o del saldo de las mismas si se tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Lo anterior salvo determinación en contrario de la Asamblea General de Accionistas, tomada con el voto favorable del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando la suma de las reservas excedieren del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, será obligatorio repartir en dividendos al menos del setenta por ciento (70%) de

las utilidades líquidas establecidas, salvo determinación en contrario de la Asamblea, con la mayoría del setenta y ocho por ciento (78%) antes mencionada.

ARTICULO 62º: PERDIDAS. Las pérdidas se absorberán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito, y en su defecto, con la reserva legal, las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit del capital, se aplicará a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 63º: CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá a): por cualquiera de las causales establecidas en forma general para todas las sociedades en el artículo 218 del código de comercio. b) por decisión de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista. d) cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Al ocurrir la causal prevista en este ordinal y con la finalidad de que la sociedad pueda continuar, la Asamblea General de Accionistas podrá ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, dentro de los seis meses siguientes. Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea General de Accionistas deberá declarar en estado de disolución la sociedad para que se proceda a su liquidación.

ARTICULO 64º: LIQUIDACIÓN O LIQUIDADORES. La liquidación del patrimonio social se hará por el liquidador o liquidadores que designe la Asamblea General de Accionistas en la forma establecida en los estatutos. Mientras no se haga el nombramiento de liquidación o liquidadores y se registre en la cámara de comercio del domicilio social, actuará como liquidador quien figure como representante legal de la sociedad en el registro mercantil del mencionado domicilio. El liquidador o los liquidadores que fueren designados de conformidad con lo dispuesto en el estatuto tendrán la representación legal de la sociedad.

ARTICULO 65º: ACTUACIÓN DE LOS LIQUIDADORES. Cuando fueren varios los liquidadores deberán actuar de consuno y las discrepancias que se presentaren entre ellos serán decididas por la Asamblea General de Accionistas con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la correspondiente reunión. El liquidador o liquidadores llevarán la representación de

la sociedad durante el período de liquidación y tendrán las facultades que les otorguen las disposiciones legales y las que especialmente le confieran la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 66º: NORMAS DE LIQUIDACIÓN. La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo con las normas del código de comercio. la Asamblea General de Accionistas podrá determinar qué bienes deberán ser distribuidos en especie, fijar los valores y la forma para la adjudicación de tales bienes, y autorizar al liquidador o liquidadores para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos exigidos por la ley. El liquidador o liquidadores deberán dar cumplimiento, especialmente, a las obligaciones que les asigna el artículo 238 del código de comercio.

ARTICULO 67º: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos sociales para sus sesiones ordinarias y, además, cuando sea convocada por el liquidador o liquidadores, o el Revisor Fiscal, conforme a las reglas generales.

ARBITRAMENTO

ARTICULO 68º: CLAUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que ocurran entre los Accionistas entre sí o entre éstos con la sociedad, o entre éstos y los administradores por razón del contrato social, de su desarrollo, ejecución o interpretación, durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento, el cual deberá estar integrado por tres árbitros designados por acuerdo entre las partes, en caso de no llegarse a un acuerdo en la designación, ésta se hará por la Cámara de Comercio de Cali. Los árbitros deberán ser ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles. El tribunal de arbitramento funcionará en la ciudad de Cali, en la sede del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali y se ajustará en todo a lo dispuesto en el reglamento de dicho centro. La decisión que adopte el Tribunal deberá ser en derecho y el término para proferir el laudo arbitral será de seis (6) meses contados a partir de la finalización de la primera audiencia de trámite, sin perjuicio de prorrogas o suspensiones.

=====

Reforma Estatutaria:

- ✓ Asamblea de Accionistas Acta No. 10 de marzo 26 de 2015 modifica los siguientes artículos del Estatuto Social 10, 13, 26, 31, 37, 39, 40, 41, 43, 44.

- ✓ Asamblea de Accionistas Acta No. 14 de marzo 23 de 2017 modifica numeral 23 artículo 37
- ✓ Asamblea de Accionistas Acta No. 18 de marzo 20 de 2020 modifica los artículos 37, 39 y 48 del Estatuto social.
- ✓ Asamblea de Accionistas Acta No. 19 de octubre 21 de 2020 modifica los artículos 37 numeral 15, 39, 41, 48 y 49.